	PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	EC-PR-01-FO-11
	FORMATO INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN:	01
		FECHA:	09-06-2025

INFORME EJECUTIVO No. 034 – 2025 SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH

Este informe ejecutivo ha sido elaborado conforme a las disposiciones normativas vigentes para entidades públicas en Colombia, incluyendo el Decreto 1499 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Su propósito es evaluar la eficacia, eficiencia y cumplimiento normativo de la gestión institucional, con un enfoque basado en riesgos y alineado con estándares internacionales.

Mediante las observaciones, no conformidades y oportunidades de mejora contenidos buscan fortalecer el control interno mitigar riesgos y contribuir al mejoramiento continuo de la entidad, garantizando objetividad, imparcialidad y confidencialidad en su desarrollo.

Los resultados presentados en este informe buscan proporcionar a la Alta Dirección una herramienta que facilite la toma de decisiones orientadas al mejoramiento continuo, la mitigación de los riesgos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

El documento es entregado en el marco de los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad, en cumplimiento de las normas éticas aplicables a las labores de auditoría.

OBJETIVO

Generar el seguimiento a la función¹ disciplinaria en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en atención al cumplimiento normativo expresado en el artículo 12, literal c, de la Ley 87 de 1993, y a la gestión disciplinaria que se encuentra reglada por la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021² y demás normas complementarias vigentes³, la verificación recae sobre los procesos disciplinarios *sin* reserva legal, en el periodo del 1 de julio de 2024 a junio 30 de 2025.

RESULTADO

En atención al marco normativo expuesto la Ley 2094 de 2021 <<Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones>>, las funciones y las competencias teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3, que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, que menciona:

¹ La Ley 1952 de 2019, menciona en su artículo 23, <<Garantía de la Función Pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.>>

² La Ley 2094 de 29 de junio de 2021 <<Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones>>

³ Así mismo, el Decreto 1656 del 6 de diciembre de 2021 <<Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”>>

	PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	EC-PR-01-FO-11
	FORMATO INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN:	01
		FECHA:	09-06-2025

<<**Artículo 12. Debido proceso.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea preferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.>> (Subrayado por fuera del texto original)


El ICANH muestra la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento dentro del desarrollo de la gestión disciplinaria, lo que implica que cada etapa procesal sea asumida por dependencias diferentes, con independencia entre las instancias de investigación y juzgamiento, garantizando así el debido proceso al disciplinado.

I. Gestión Disciplinaria Durante el Periodo del Seguimiento

La gestión disciplinaria desde el 1 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025 se presenta a continuación:

Tabla Nro. 02 Gestión Disciplinaria del ICANH (numeración de la tabla en concordancia con el informe definitivo)

Año del Proceso	Proceso	Etapa	Estado
2024	OCDI 001 de 2024	Pliego de Cargos	Se entregó el 17 de febrero de 2025 para etapa de juzgamiento.
	OCDI 002 de 2024	Pliego de Cargos	Se entregó el 29 de enero de 2025 para etapa de juzgamiento.
	OCDI 003 de 2024	Archivo	Se archivó el 13 de marzo de 2025
	OCDI 004 de 2024	Archivo	Se archivó el 7 de abril de 2025
	OCDI 005 de 2024	Archivo	Se archivó el 15 de abril de 2025
	OCDI 006 de 2024	Archivo	Se archivó el 3 de julio de 2025
	OCDI 007 de 2024	Archivo	Se archivó el 21 de agosto de 2025
	OCDI 001 de 2025	Archivado	Se archivó el 1 de agosto de 2025
	OCDI 002 de 2025	Pendiente Archivo. Queja por anónimo.	No se reportó fecha de Estado.

	PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	EC-PR-01-FO-11
	FORMATO INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN:	01
		FECHA:	09-06-2025

2025	OCDI 003 de 2025	Pendiente Archivo. Queja por anónimo.	No se reportó fecha de Estado.
	OCDI 004 de 2025	Auto de Investigación Disciplinaria	Se vinculó el servidor público el 14 de agosto de 2025.
	OCDI 005 de 2025	Pendiente Archivo	No se reportó fecha de Estado.
	OCDI 006 de 2025	Activo. En pruebas.	No se reportó fecha de Estado.
	OCDI 007 de 2025	Activo En pruebas.	No se reportó fecha de Estado.
	OCDI 008 de 2025	Pendiente Archivar	No se reportó fecha de Estado.
	OCDI 009 de 2025	Activo en Pruebas	No se reportó fecha de Estado.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

La Oficina de Control Interno **recomienda** en este aparte se reporte las fechas de los estados para la vigencia 2025 en el entendido que se reportó la etapa del proceso sin la fecha del estado, así mismo se tenga en cuenta para los informes de ley que realiza la oficina de Control Interno con periodicidad anual.

II. Procesos sin Reserva Legal de los Expedientes Disciplinarios - Conclusión de la revisión de los expedientes

A continuación, se presenta las conclusiones de la revisión de los expedientes de los procesos disciplinarios *sin* reserva legal y que fueron verificados por la oficina de Control Interno para el seguimiento legal que establece la Ley 87 de 1993.

Conclusión de la revisión del expediente OCDI 005 de 2024: El expediente cumple con el rigor procedimental aplicable en materia disciplinaria, iniciando la indagación preliminar el 29 de abril de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, así mismo se decretaron pruebas en virtud del artículo 148 de la citada ley, el proceso finalizó con auto de archivo el 15 de abril de 2025, fecha en la que fue radicado a la Procuraduría General de la Nación⁴ mediante número E-2025- 183544, para el ejercicio del poder disciplinario preferente en cumplimiento con lo expresado en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019. Las comunicaciones se generaron por el sistema Orfeo de conformidad con lo establecido en el procedimiento.

Conclusión de la revisión del expediente OCDI 006 de 2024: El expediente cumple con el rigor procedimental aplicable en materia disciplinaria, iniciando con el auto de indagación preliminar el 4 de septiembre de 2024 (es decir la indagación previa en concordancia con el

⁴ La resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación, menciona en el artículo 5, que, <<Trámite de quejas e investigaciones informadas por las Oficinas de Control Interno Disciplinario. Cuando se presente queja ante el órgano de control interno disciplinario de entes u órganos del Estado y éstos asuman el conocimiento, o cuando el proceso se inicie de oficio, el responsable del mismo tiene el deber de informar al Centro de Atención al Público (CAP) de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C. (...) También, a efectos oficiosos del poder preferente, los órganos de control interno disciplinario informarán al CAP – con sede en la ciudad de Bogotá D.C., o a las Procuradurías Regionales donde se adelanten la actuación o donde ocurrieron los hechos, los siguientes actos:

1. Apertura de investigación y archivo;
2. Suspensión provisional de servidores públicos;
3. Fallos de primera y segunda instancia. (...)>> (Subrayado por fuera del texto original)

	PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	EC-PR-01-FO-11
	FORMATO INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN:	01
		FECHA:	09-06-2025


artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021), finalizando con el auto de archivo de 3 de julio de 2025. Cuenta con radicado del 6 de agosto de 2025 ante la Procuraduría General de Nación, con número E-2025-397119. Surtido el término para la presentación de recursos frente al auto de archivo del proceso. Las comunicaciones se generaron por el sistema Orfeo. Así mismo se notificó al quejoso del auto de archivo por medio certificado.

Conclusión de la revisión del expediente OCDI 007 de 2024: El expediente cumple con el rigor procedimental aplicable en materia disciplinaria, iniciando con el auto de indagación preliminar el 13 de noviembre de 2024 en concordancia con el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, generando auto de pruebas el 3 de enero de 2025, así como el 3 de marzo de 2025 (auto que ordena practica de pruebas), finalizando con auto de archivo generado el 21 de agosto de 2025, dando traslado por el termino de 5 días hábiles al quejoso para la presentación en oportunidad del recurso de apelación frente al auto. Finalizando con el auto de archivo de 21 de agosto de 2025. Cuenta con radicado de 2 de septiembre de 2025 ante la Procuraduría General de Nación, con número E-2025-449461. Surtido el término para la presentación de recursos frente al auto de archivo del proceso. Las comunicaciones se generaron por el sistema Orfeo. Así mismo se notificó al quejoso del auto de archivo por medio certificado.

Conclusión de la revisión del expediente OCDI 001 de 2025: El expediente cumple con el rigor procedimental aplicable en materia disciplinaria, iniciando con el auto de indagación preliminar el 30 de enero de 2025 (es decir la indagación previa en concordancia con el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021), auto que ordena pruebas de oficio del 28 de febrero de 2025, auto que fija hora declaración juramentada del 11 de marzo de 2025, finalizando con el auto de archivo del 1 de agosto de 2025. Cuenta con radicado del 6 de agosto de 2025 ante la Procuraduría General de Nación, con número E-2025-397130. Surtido el término para la presentación de recursos frente al auto de archivo del proceso. Las comunicaciones se generaron por el sistema Orfeo. Así mismo se notificó al quejoso del auto de archivo por medio certificado.

Del **apartado es posible concluir que, los expedientes cumplen con el rigor procedimental de conformidad a la normativa aplicable en materia disciplinable,** garantizando el debido proceso por parte de la entidad⁵, así como la presunción de inocencia,

⁵ Ley 1952 de 2019 menciona en el artículo 5. **Fines de la sanción disciplinaria**, expresando, <<La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.>> y el artículo 11, los **Fines del proceso disciplinario** <<Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.>>, así como en su artículo 212 **Fines y Trámite de la investigación** <<La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.>>

	PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	EC-PR-01-FO-11
	FORMATO INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN:	01
		FECHA:	09-06-2025

cumpliendo con la facultad excepcional y prevalente atribuida por la Constitución y la Ley de asumir conocimiento directo de procesos disciplinarios por parte de la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio de poder preferente.

III. Mejora en el Procedimiento Proceso Disciplinario Ordinario - Verbal

De conformidad con la revisión realizada al procedimiento del proceso disciplinario ordinario - verbal CD- PR-01, **se recomienda** analizar el apartado de las definiciones ubicado en la página 2 de 8 del procedimiento, de cara a su aplicabilidad.

Así mismo la oficina de Control Interno **recomienda** aclarar que sólo procede la prórroga en los casos señalados en la normativa vigente, es decir << (...) *Cuando se trate de Investigaciones por violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.*>> de conformidad con lo que se señala a continuación.

Finalmente, en atención a lo expresado en el numeral 33, artículo 38 Deberes, de la Ley 1952 de 2019, que menciona, <<33. *Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.*>>, así como el primer párrafo del artículo 93 de la norma citada, que expresa, << *Control Disciplinario Interno. (...) Párrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*>> se recomienda tenerlo presente de cara al rediseño institucional que atraviesa en la actualidad el ICANH.

CONCLUSIONES

- El ICANH muestra la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento dentro del desarrollo de la gestión disciplinaria, lo que implica que cada etapa procesal sea asumida por dependencias diferentes, con independencia entre las instancias de investigación y juzgamiento, garantizando así el debido proceso al disciplinado.
- De la gestión disciplinaria en el ICANH desde el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, se reportaron siete procesos disciplinarios de 2024, cinco se encuentran archivados y dos de ellos en etapa de juzgamiento. Es importante mencionar que los estados reportados son de 2025. Para la presente vigencia, fueron reportados nueve procesos en curso, uno de ellos se encuentra archivado, cuatro pendientes por archivar, tres activos en pruebas, y uno en auto de investigación.

	PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	EC-PR-01-FO-11
	FORMATO INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN:	01
		FECHA:	09-06-2025

- Frente a la revisión de los procesos disciplinarios sin reserva legal para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, tenemos que, los expedientes cumplen con el rigor procedimental de conformidad a la normativa aplicable en materia disciplinable, garantizando el debido proceso por parte de la entidad, así como la presunción de inocencia, cumpliendo con la facultad excepcional y prevalente atribuida por la Constitución y la Ley de asumir conocimiento directo de procesos disciplinarios por parte de la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio de poder preferente.

RECOMENDACIONES

- En la gestión disciplinaria del proceso se recomienda reportar para próximos informes las fechas de la totalidad de los estados en el entendido que se reportó la etapa del proceso sin su fecha del estado informándose de esta manera en el presente informe.
- Se recomienda realizar las actualizaciones señaladas en el Procedimiento Proceso Disciplinario Ordinario -Verba, código CD-PR-01, versión 02 de 15 de junio de 2023.
- En atención a lo expresado en el numeral 33, artículo 38 Deberes, de la Ley 1952 de 2019, que menciona, <<33. *Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.* >>, así como el primer párrafo del artículo 93 de la norma citada, que expresa, << *Control Disciplinario Interno. (...) Parágrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.* >> se recomienda tenerlo presente de cara al rediseño institucional que atraviesa en la actualidad el ICANH.

DIANA CAROLINA GARZÓN OCHOA
JEFE (E) OFICINA DE CONTROL INTERNO

Elaboró: Johanna Andrea Ávila Caballero – Contratista Oficina de Control Interno
Fecha: 29-10-2025
Revisión: Equipo de Oficina a través del informe general 034.
Aprobó: Diana Carolina Garzón Ochoa – Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: 31-10-2025